

muy positiva. En su opinión, se inserta plenamente en los cánones de comprensión textual de la época del humanismo, como no podía ser menos dados los estrechos vínculos que unían a algunos de los miembros de la comisión editora con los humanistas más renombrados del momento, como Antonio Agustín. Lejos de compartir la idea de Friedberg de que la *editio Romana* no era una edición en absoluto del *Decretum Gratiani*, o la de Troje de que los *correctores* habían traicionado el ideal humanista de perfección textual en aras de una reaccionaria construcción medievalizante, Sommar considera su obra como “superb” y “a masterpiece of the Humanist scholarly criticism” (p. 97), solo parangonable, en su ámbito, a la edición de la *Vulgata* (la edición *Sixtina-Clementina*), publicada en 1592 bajo el papa Clemente VIII.

Con independencia de la consideración que nos pueda merecer en sí la *editio Romana* del *Corpus iuris canonici*, lo cierto es que la obra de Sommar constituye un trabajo muy convincente, de gran erudición y óptimo manejo de la información, y escrito con sobriedad y pulcritud; en suma, un modelo de investigación histórico-filológica en una materia nada sencilla y de difícil acceso en los tiempos actuales, que, además, como indica el profesor Peter Landau, abre nuevos caminos a la investigación de los historiadores del Derecho canónico, que esperemos que la A. pueda explorar adecuadamente.

FRANCISCO J. ANDRÉS SANTOS
Universidad de Valladolid

Tratado sobre el Orden, el Matrimonio y la Extremaunción de san Carlos Borromeo. Introducción, traducción y edición bilingüe con notas por Mario Luigi Grignani (Lima, Fondo Editorial Universidad Católica Sedes Sapientiae, 2010), 175 pp.

El Concilio de Trento fue el impulsor de la verdadera reforma introducida a la Iglesia en el siglo XVI, reforma a la que se aspiraba desde hacía tiempo y que había dado origen a intentos equívocos como el quiebre luterano. No eran suficientes, empero, meras decisiones para encauzar una renovación de la vida eclesial, aunque ellas hubiesen sido tomadas al máximo nivel, sino que era necesario un conjunto de actividades que transmitieran dichas decisiones a todo el cuerpo de la Iglesia e impulsarían su puesta en práctica. En esta perspectiva hay que situar la renovación de la actividad sinodal que vivió la Iglesia a partir del concilio tridentino, cuyos ecos en la América indiana son bien conocidos. Quizá el prelado que más destacó en llevar adelante el concilio a través de la actividad sinodal fue el arzobispo de Milán, san Carlos Borromeo. Pero los sínodos, con ser importantes, necesitaban todavía un complemento: instrucciones dirigidas a los sacerdotes, precisamente los encargados de ponerlo en práctica en la vida cotidiana de los fieles, a efectos de instruirlos y orientarlos en la actividad pastoral que debían desplegar en sus iglesias. Es en esta perspectiva en la que hemos de situar el *Tratado* que reseño, en el que se dan instrucciones a los sacerdotes en su actuar pastoral en relación con los tres sacramentos del Orden, del Matrimonio y de la Extremaunción.

Aunque se le denomina *Tratado*, se trata de un manuscrito de 27 fojas, escritas en el italiano hablado en el ámbito milanés del siglo XVI, que se guarda en la Biblioteca Ambrosiana de Milán, que ahora el profesor Grignani nos presenta a los lectores de habla hispana en texto bilingüe, italiano-castellano. Antes ya había sido dado a conocer

en lengua italiana. Al parecer, este texto no ha sido redactado materialmente por el arzobispo milanés, aunque en la portada es posible identificar algunas palabras manuscritas personalmente por él; quienes lo han estudiado afirman que es lícito concluir que san Carlos lo vio y leyó y que lo conservó entre sus escritos; en todo caso, su contenido corresponde a su pensamiento, por lo que es de su círculo. La presente publicación bilingüe contiene el texto original escrito en italiano y la traducción castellana. La transcripción del texto italiano original se hace tal como aparece en el manuscrito original; en cambio en la traducción castellana se han seguido las normas ortográficas modernas, aclarando mejor el sentido de la oración donde pareció necesario.

El “*Tractatus de Ordine et Matrimonio et Extrema unctione sub ratione praxis spiritualis manu propria S. Caroli*” se compone de tres partes, cada una de ellas correspondiente a cada uno de los tres sacramentos tratados. Como lo pone de relieve el profesor Grignani, es posible relacionar cada parte del *Tratado* con las *Instrucciones* dadas por san Carlos y publicadas en latín en las *Acta Ecclesiae Mediolanensis*. El *Tractatus* escrito en italiano sería el medio para divulgar con más facilidad dichas instrucciones ante la necesidad, presentada por la praxis espiritual, de actuar conforme a ellas y de darlas a conocer al pueblo fiel. De hecho, el *Tratado* se dirige en primer lugar a los sacerdotes a cargo de la cura de almas, para que no descuiden esta tarea; pero se dirige también a los fieles, a quienes hay que instruir en el contenido de estos tres sacramentos. Y no sólo eso, pues en estas páginas se incluyen aspectos diversos de la vida de relacionados con los tres sacramentos, como litúrgicos, morales, de pastoral vocacional tanto sacerdotal como familiar, y también canónicos.

La primera parte está referida al sacramento del Orden y comprende la mitad del manuscrito, desde el folio 1r al 14v. Está estructurada según la comprensión que en la época se tenía de la praxis ministerial, describiendo cada una de las órdenes menores —primera tonsura, ostiario, lector, exorcista, acólito— y mayores —subdiácono, diácono, cura—, sacramento del que “el sacerdote tiene que pensar y que hablar consigo mismo y con sus clérigos y con el pueblo [...] para que [el pueblo] sepa lo que debe esperar de cada grado de clérigos y sacerdotes suyos”. La segunda parte está dedicada al sacramento del Matrimonio, desde la foja 14v a la 21r, una cuarta parte del texto total. Se trata de un sacramento importante para la vida de los fieles de manera que el sacerdote tenía que instruirlos para evitar abusos y problemas, para lo cual había que aplicar los decretos del concilio tridentino lo que le obligaba a estar bien informado de los impedimentos y de los casos difíciles. La tercera parte se dedica al sacramento de la Extremaunción, que ocupa la última cuarta parte del manuscrito, desde el folio 21r al 27v. De él se advierte la gran ignorancia que existe sobre él entre el pueblo fiel, sobre todo por la práctica de recibirlo sólo al final de la enfermedad; y se pone en guardia frente a supersticiones generadas en torno al mismo.

Como se puede ver a la luz de esta breve descripción, a través de estas páginas es posible asomarse a una página de la vida canónica milanese de la segunda mitad del seiscientos a través de la práctica de tres sacramentos, en que los aspectos jurídicos aparecen no en la fría descripción de un libro de texto, sino en la riqueza de la vida cotidiana, enriquecidos con la espiritualidad, la liturgia, la moral y la teología que, formando un todo armónico, acompañan la vida cotidiana de los fieles. Aunque escritas hace más de 400 años, muchas de estas páginas no han perdido un ápice de su actualidad, y no pocas de ellas podemos encontrarlas en el moderno derecho de la Iglesia, bajo formas diversas quizá, pero con un idéntico contenido, lo que, a decir

verdad, no es de extrañar, porque tanto hace 400 años como ahora, *salus animarum suprema lex in Ecclesia*.

La presentación de este *Tratado* se complementa con una breve semblanza biográfica de san Carlos Borromeo, de cuya canonización, ocurrida en 1610, se han cumplido 400 años. Es de agradecer al autor que haya puesto al alcance de los lectores de lengua hispana este texto, ya conocido en su lengua original, que nos permite acercarnos al derecho de la Iglesia no sólo en una perspectiva histórica poco conocida y, por lo mismo, enriquecedora, sino también en su actuación práctica, haciendo vida las frías prescripciones normativas.

CARLOS SALINAS ARANEDA

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

TRAZZI, Claudio, *Il magistero giuridico nel pontificato di Papa Sarto (1903-1914)* (Città del Vaticano, Lateran University Press, 2008), 245 pp.

Poco después de haber iniciado su pontificado, el papa san Pío X tomó una decisión que, si bien se venía sugiriendo desde el Concilio Vaticano I (1869-1870), no había sido puesta en práctica por lo dificultad que entrañaba: la sustitución del secular *Corpus Iuris Canonici* por un *Codex Iuris Canonici* que, siguiendo la moderna técnica fijadora del derecho desarrollada en los derechos seculares, proporcionara al derecho de la Iglesia la certeza y seguridad que había perdido al acumularse, con el paso de los años, una ingente cantidad de normas de variada naturaleza y contenido, para transportar las cuales se necesitaba, como se había dicho por esos años con un evidente dejo de ironía, un no escaso número de camellos. El Papa Sarto, sin embargo, no era un jurista, sino un pastor, que en el desempeño de las diversas tareas pastorales que debió asumir a lo largo de su vida, con responsabilidades crecientes, se dio cuenta de la necesidad de un derecho de fácil acceso, no sólo por los altos dignatarios encargados de resolver las cuestiones graves de la administración eclesial, sino también por los curas y párrocos cuyos conocimientos jurídicos no pasaban de los que habían recibido en su formación seminarística. Por experiencia propia conocía las dificultades que presentaba el derecho canónico en su formulación vigente, a cuyo estudio dedicaba largas horas. Como él mismo lo recordaría, “siendo párroco me llamó mi prelado para ejercer el cargo de canciller de curia. Obligado a instruir procesos y a proponer a mi obispo fórmulas de resolución práctica, me encontraba frecuentemente embarazado para encontrar una ley aplicable al caso y citar el texto escrito sobre el cual se pudiese apoyar la solución. Si quería dirigirme a las fuentes era necesario consultar las Decretales, las Clementinas, etc., pero para esto no tenía tiempo ni la tranquilidad necesaria. Si recurría a los tratados, a los manuales, frecuentemente los encontraba perplejos, en desacuerdo o mudos. En consecuencia, frecuentemente no me encontraba tranquilo, sobre todo cuando la solución podía ser objeto de recurso a los superiores y comprometer a mi prelado”. El libro que reseño estudia la codificación canónica, pero aborda, además, otros aspectos del actuar jurídico del Papa Sarto porque, si bien la codificación del derecho de la Iglesia fue, sin duda, un hecho de los más destacados de su pontificado, no fue lo único desde una perspectiva jurídica.

En la introducción se sitúa el contexto en el que se desarrolló el actuar legislativo de Pío X, el que se inserta en la plan general, enunciado en su primera encíclica, de